

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00075 00
Demandante	Inversiones Pelcock S.A.S.
Demandados	Servirutas S.A.S. Héctor Amado Ocampo Ríos María Nelly Ríos Gaviria Carolina Ocampo Ríos Sara Ocampo Ríos
Auto interlocutorio Nro.	1040
Asunto	Reconoce personería. Traslado solicitud de nulidad respecto de Héctor Amado Ocampo Ríos. Requiere demandante suministre información y la acredite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder adiado al sumario por parte del señor Héctor Amado Ocampo Ríos en favor del abogado Carlos Mario Posada Escobar, identificado con T.P. No. 73.734 del C.S de la J., (PDF 11, Fl. 9), se reconoce personería a la prenombrado para que represente sus intereses, en los términos del mandato conferido.

En consecuencia, dicho demandado se entiende integrado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G del P. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr a partir de la publicitación de este auto, ya que, la parte acreditó conocer del contenido de la demanda. Lo anterior, por cuanto, no obra prueba en el plenario de haber sido notificado de otra forma con antelación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G del P., de la nulidad impetrada por el prenombrado (PDF 11), en mérito a la causal prevista por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, respecto del señor Héctor Amado Ocampo Ríos, se corre traslado a la parte actora por el lapso de tres (03)

días contados a partir de la publicitación de este auto, para los efectos que estime pertinentes.

En este orden, se hace preciso requerir a la parte libelista para que, en el mismo término, informe al Juzgado el estado actual del proceso de reorganización a que hace referencia y lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6c16afd334ae129840bc92bcbcc4f4d38e05822fa5a843d20764dce1ffa4ce**

Documento generado en 13/10/2023 12:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>